

Vulnerabilidad y exclusión social de los menores inmigrantes

Yolanda María de la Fuente Robles

Eva María Sotomayor Morales

RESUMEN

La inmigración en la era de la globalización, al igual que el resto de realidades sociales, experimenta una evolución tal que las sociedades receptoras consiguen adaptarse a los nuevos retos sociales con muchas dificultades. En este trabajo se pretende realizar una reflexión acerca de ello a través de los nuevos perfiles y contextos de inmigrantes no adultos y que demandan nuevas perspectivas para la actuación social. Por un lado, el descenso de la media de edad de los inmigrantes clandestinos, las dificultades que conlleva este fenómeno para los países receptores y la tendencia a vulnerar sus derechos fundamentales. Por el otro, la tendencia de creación de nuevos grupos sociales identitarios, hecho que creemos requiere una adaptación de la acción social y una atenta mirada a este problema social debido, en principio, a la multiplicidad de factores exclusógenos que afectan a estos menores, adolescentes y jóvenes inmigrantes. Todo ello en un marco jurídico nacional y comunitario no exento de contradicciones.

Palabras clave: Inmigración, menores emigrantes no acompañados (MENAs), jóvenes inmigrantes, exclusión social, identidades sociales.

ABSTRACT

Immigration in the globalization age, as the rest of social realities, has changed such that the host societies manage to adapt to new social challenges is made with great difficulty. In this paper is tried to realize a reflection about this subject across the new children immigrants profiles and contexts that have requested new perspectives for the social action. On the one hand, the decrease in the age average of the clandestine immigrants, the difficulties that this fact carries for the countries receivers and the trend to make a damage their fundamental rights. And on the other hand, the trend creation

of new social identity groups fact that we believe needs an adjustment of the social action and take care this social problem due, at first, to the multiplicity of excludent factors that affect these younger, teen and young immigrants. All located in a national and community legal framework with some contradictions.

Key words: Immigration, minor inmigrants alone, younger inmigrants, social exclusión, social identities.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, la realidad de los flujos migratorios entre países o continentes está, al contrario que en tiempos pasados, dejando una estela de personas excluidas, desamparadas, desarraigadas e incluso, desde otra óptica, una emergencia paulatina de políticas xenófobas encubiertas. Se hace particularmente difícil que las sociedades receptoras comprendan la llegada de fuerza de trabajo de otros países, no solo por el hecho de que el trabajo se conciba como un producto escaso y valorado, sino porque subyace un sentimiento territorialista que eleva el significado de propiedad del territorio por aquellos que en él han nacido, cuestión por ende, muy discutible.

Existe una amplia literatura acerca de las dificultades de las personas inmigrantes en los países receptores y, en definitiva, del riesgo social que amenaza a este tipo de poblaciones, cada vez más presente, numerosa e incluso, necesaria para las economías occidentales. Lo que en la actualidad comienza a generar un especial estado de alarma es la emergencia de personas especialmente vulnerables inmersos en el contexto exclusógeno de la propia inmigración: los menores y adolescentes inmigrantes con una presencia cada vez más destacada y problemas diversos que, en este trabajo, pretendemos desvelar.

No cabe duda, por tanto, que desde una perspectiva de prevención y preocupación por el estado de sociedad y ciudadanía de los próximos años, los menores y jóvenes, constituyen una pieza de primer orden sin distinguir su origen o nacionalidad y, por supuesto, sin diferenciar la legalidad o ilegalidad en la que se encuentren, porque como tales no tienen tales obligaciones jurídicas. Son inmigrantes no adultos con una presencia destacada en las sociedades occidentales y con dos focos de riesgo social muy diverso, pero necesarios para comprender los procesos que los sitúan en una posición añadida de riesgo: en un primer momento hablamos de los Menores Extranjeros No Acompañados (MENAs) y en un segundo momento, de los adolescentes inmigrantes constituidos en bandas juveniles.

Ante el marco jurídico nacional e internacional y algunas novedades de la Unión Europea, como la recientemente aprobada *Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a procedimientos y normas comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países que se encuentren ilegalmente en su territorio*, creemos necesario realizar una observación y reflexión acerca de la situación jurídica y social de los menores extranjeros no acompañados (MENAs), de la protección y tutela que se les ofrece y, en tal caso, de la vulneración de sus derechos. Por otro lado, también consideramos necesario mencionar la situación de de las bandas juveniles constituidas por menores adolescentes inmigrantes, el racismo social existente en su entorno y los patrones sociales aprehendidos para su conformación en ciudadanos residentes en el estado español.

MARCO JURÍDICO E INSTITUCIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS

En la imparable y remota traslación de seres humanos a otras zonas del planeta, llama la atención el cariz que la inmigración ha tomado hoy en día, anclándose a situaciones personales y familiares perniciosas y traumáticas. La necesidad de llegar a tierras prósperas y a zonas productivas, y la gran responsabilidad de mejorar la situación de los familiares que se quedan, va modelando el perfil de inmigrante que ha evolucionado desde del hombre adulto joven hacia el de muy jóvenes, mujer embarazada, con niños de corta vida, o menor no acompañado por sus familiares.

En este último caso, al objeto de analizar el escenario que se avecina en los próximos años, tratamos con un fenómeno que comenzó en los años ochenta en España y que experimenta un evidente incremento (González Arenas, 2000). Y esta doble vulnerabilidad de menor e inmigrante, les haría merecedores de una especial protección y tutela, sobre todo por parte de países con unos sistemas jurídicos e institucionales avanzados de salvaguardia hacia la figura del menor, y que cuentan con una garantía de los derechos de los menores en sus normas internas y en la ratificación de los acuerdos internacionales.

Por el contrario, en ocasiones la realidad nos muestra que estos menores son tratados como el resto de personas inmigrantes, eludiéndose su condición de menores desamparados, y que además su protección y tutela presenta numerosas y graves irregularidades. En este sentido, el Informe *S.O.S Racismo* del 2007¹, refleja diversas situaciones de vulneración de sus derechos fundamentales, evidenciando como el escenario en el cual en mayor medida se refleja estas prácticas son las repatriaciones.

El principio que rige el proceso de repatriación es el del “interés superior y prevalente del menor”, recogido esto en el *art. 92 del Título VIII del Real Decreto 2393/2004*, que enuncia que “*La Administración General del Estado, conforme al principio de reagrupación familiar del menor, después de haber oído al menor, y previo informe de los Servicios de Protección de Menores, resolverán lo que proceda sobre el retorno a su país de origen o a aquél donde se encontrasen sus familiares, o, en su defecto, sobre su permanencia en España. De acuerdo con el principio de interés superior del menor, la repatriación a su país de origen solamente se acordará si se dieran las condiciones para la efectiva reagrupación familiar del menor, o para la adecuada tutela por parte de los servicios de protección de menores del país de origen*”².

Este interés superior y prevalente se agota en el origen intencional de hacerse efectivo por diversas razones. En primer lugar, por la propia circunstancia que da origen a este principio protector: la situación de indefensión absoluta del menor en estos procedimientos debido, entre otros factores, al desconocimiento de los procedimientos administrativos, a una inexistencia de asistencia letrada gratuita facilitada al menor por las administraciones públicas y porque, en ocasiones, no se le notifica la condición de repatriación, hecho que provoca en realidad que el menor no acceda a los recursos administrativos y judiciales. Muestra de ello es el informe que recoge

¹ FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE SOS RACISMO DEL ESTADO ESPAÑOL, *Informe Anual 2007 sobre el racismo en el Estado Español*.

² Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

SOS Racismo: “El menor se entera de la resolución de repatriación cuando ésta es ejecutada por las Fuerzas de Seguridad del Estado, quienes de madrugada se presentan y le conducen, esposado al aeropuerto”³.

En segundo lugar, porque el procedimiento legal recoge la necesidad de recabar información del menor para actuar en consecuencia. El mismo marco jurídico refleja como:

El procedimiento se iniciará de oficio por la Administración General del Estado o, en su caso, a propuesta de la entidad pública que ejerce la tutela del menor. El órgano encargado de la tutela del menor facilitará a la autoridad gubernativa cualquier información que conozca relativa a la identidad del menor, su familia, su país o su domicilio, y pondrá en su conocimiento las gestiones que haya podido realizar para localizar a la familia del menor⁴.

No obstante, en la mayoría de los casos no existen informes acerca de las circunstancias personales y familiares del menor, información necesaria e indispensable para establecer el nivel de vulnerabilidad y desamparo del menor.

No faltan referencias jurídicas nacionales e internacionales que apoyen el principio de supremacía de los derechos del menor con respecto a su condición de inmigrante indocumentado, por lo que no cabe diferenciar entre menores nacionales y extranjeros, ni dentro de estos entre regulares e irregulares.

La *Ley 1/1996 de Protección Jurídica del Menor* y la aprobación de la *Ley de Extranjería* se materializa en la obligación de atender a los menores desamparados con los mismos medios y derechos de que gozan los menores españoles. De este modo, el artículo 1^o de la misma determina que los menores gozarán de los derechos que les reconoce la Constitución y los Tratados Internacionales de los que España sea parte, especialmente la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas y los demás derechos garantizados en el ordenamiento jurídico, sin discriminación alguna por razón de nacimiento, nacionalidad, raza, sexo, deficiencia o enfermedad, religión, lengua, cultura, opinión o cualquier otra circunstancia personal, familiar o social⁵. Por otro lado, la Ley contempla que los menores extranjeros que se encuentren en España tienen derecho a la educación. Tienen derecho a la asistencia sanitaria y a los demás servicios públicos los menores extranjeros que se hallen en situación de riesgo o bajo la tutela o guarda de la Administración pública competente, aun cuando no residieran legalmente en España⁶.

La *Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor* así lo recoge en sus principios rectores⁷, manifestando que en la actuación de los poderes públicos primará la supremacía

³ SOS Racismo: 2007: 18. Dossier de prensa.

⁴ Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social

⁵ Art. 3, Capítulo II: “DERECHOS DEL MENOR”, *Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil*.

⁶ Artículo 10, ap.3 y 4, Capítulo III: “MEDIDAS Y PRINCIPIOS RECTORES DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA” *Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil*.

⁷ Art. 11. Capítulo III: MEDIDAS Y PRINCIPIOS RECTORES DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA. *Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil*.

del interés del menor y se evitarán todas aquellas situaciones que puedan perjudicar su desarrollo personal. Por ello, cuando el marco jurídico de protección del menor y el de extranjería colisionen, taxativamente debiera prevalecer la primera, por ser la que vela por la protección del menor desamparado, partiendo de la evidencia de que no puede entenderse una situación de inmigración, tal y como se producen, por vías que ponen en peligro la vida, indocumentados, al amén de las mafias, sin posibilidad de ubicar a este menor en otra coyuntura ajena al desamparo más absoluto, esto sin tener en cuenta la situación tan dramática vivida en su país de origen que ha provocado que, en estas circunstancias, se produzca el traslado.

Es más, incluso desconociendo la situación de mayor o menor desamparo en que se encuentre el menor en su país de origen, la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, al que el Estado Español se suscribe, reconoce en los artículos 9 y 20 que todo niño tiene derecho a ser atendido y cuidado, con independencia de que no sean protegidos en sus países de procedencia. Por tanto, “las autoridades españolas tienen la obligación negativa de no adoptar ninguna medida que pueda poner en peligro su integridad física o moral y la obligación positiva de adoptar las medidas necesarias para su adecuada protección y promoción de sus derechos” (Defensor del Menor en Andalucía: 2003)⁸

En el año 2008, se aprueba la *Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a procedimientos y normas comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países que se encuentren ilegalmente en su territorio*, cuya aplicación está prevista para el 2010. El texto de la llamada *Directiva de Retorno*, ha pretendido ser el primer paso para la implantación de una política común de inmigración que contemple medidas comunes para todos los Estados miembros. Pretende, en líneas generales, motivar el retorno voluntario, establecer un sistema de normas comunes para el retorno de inmigrantes en situación ilegal procedentes de países no comunitarios, establecer estándares mínimos de retención temporal, fijando períodos máximos de internamiento, así como fijando una norma común para la prohibición del reingreso.

Esta Directiva afecta en gran medida a las situaciones de los menores en los países receptores. En principio, los países de la Unión Europea tendrán que adaptar su marco jurídico para tener en cuenta el mejor interés del menor. Se prevé la posibilidad de repatriar a los menores no acompañados siempre y cuando sus familias, o un centro de acogida, se ocupen de ellos a su llegada. Los menores y las familias con menores serán además únicamente internados como último recurso y por el menor tiempo posible⁹.

Además, los Estados miembros no podrán repatriar a nadie cuya vida o libertad puedan estar amenazados en su país de origen¹⁰. Para ello el Parlamento Europeo deberá tomar decisiones acerca de cuales son los países seguros y cuales no lo son.

En un contexto comunitario, y teniendo en cuenta la diversidad de tendencias existentes en las políticas de inmigración de los países miembros, esta Directiva supone un avance en la garantía de derechos civiles de muchos inmigrantes. No obs-

⁸ Informe Especial al Parlamento: “Menores Inmigrantes en Andalucía: La Atención en los Centros de Protección de Menores”. Defensor del Menor de Andalucía. Defensor del Pueblo Andaluz Diciembre 2003.

⁹ Artículo 15 de la *Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a procedimientos y normas comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países que se encuentren ilegalmente en su territorio*.

¹⁰ Artículo 5 *Ibidem*.

tante, se hace necesario contemplar la política de inmigración española para observar cómo el esfuerzo del Estado español debe ir en sentido contrario, es decir, garantizar que los derechos de los menores no se vean vulnerados por esta *Directiva de Retorno*.

La Directiva puede poner en peligro la protección de los derechos de los menores inmigrantes en España en cuatro aspectos fundamentales¹¹: En primer lugar, podría contemplarse la medida de retorno del menor como un objetivo a cumplir y no como una medida que debe llevarse a cabo solo cuando sea la mejor solución para éste. La consideración de ésta persona como inmigrante podría anteponerse con esta medida a su condición de menor. En segundo lugar, para la seguridad del menor, debería tenerse en cuenta con rigor la situación del Estado de origen y de retorno y ésta Directiva no establece un procedimiento adecuado para determinar cual será el interés del menor en cada caso, de forma individual, por lo que la seguridad del menor en el proceso de retorno podría ser vulnerada. En tercer lugar, no se prevé la garantía de asistencia letrada para los menores extranjeros no acompañados, derecho reconocido ampliamente en nuestro sistema judicial y recomendado ampliamente por el Consejo General de la Abogacía Española y el Defensor del Pueblo Español. Por último, no se contempla protección para que los menores no sean detenidos, tal y como lo hace el marco jurídico español al priorizar y anteponer sus derechos en condición de menor por encima de inmigrante en situación irregular u otra circunstancia, siendo por ello su situación regular a todos los efectos.

Por tanto, lo que pretende ser una Directiva de retorno al objeto de avanzar en una política común, podría flexibilizar el campo de acción legislativa para algunos países con políticas de inmigración de alto contenido social y una protección de los derechos de los menores inmigrantes ya legislada.

En España, las preocupaciones que deberían dar cobertura a un marco jurídico e institucional más adaptado a los intereses de los menores es la obstaculización existente en la obtención de las autorizaciones de residencia y trabajo a los menores, hecho que está favoreciendo el paso de la situación de MENA a inmigrante joven en situación irregular, colectivo que presenta un alto riesgo de exclusión y vulnerabilidad social.

Actualmente no existen medidas lo suficientemente estructuradas y orientadas al proceso evolutivo y vital de los inmigrantes, desde menores hasta adultos y mayores pasando por la situación de adolescente y joven. Ello da lugar, como más adelante se refleja, a la generación de núcleos de conflictividad social, que son debidos en gran parte a una falta de integración humana en su sentido más amplio, permaneciendo en olvido el concepto integral de ciudadanía.

Ante las irregularidades cometidas con los menores: falta de de notificación formal y administrativa, cumplimiento de los derechos del inmigrante como menor, ausencia de una investigación y observación pormenorizada de cada caso de forma individual así como la vigilancia en el trato al menor en su proceso de repatriación, se hace necesario el establecimiento de un protocolo de actuación consensuado por las instituciones responsables y competentes.

También es necesario observar las condiciones de los centros de acogida en lo que respecta a las inadecuadas instalaciones, la saturación, la excesiva permanencia, su educación y las situaciones de convivencia.

¹¹ Manifiesto de la organización humanitaria *Save The Children*.

Todos estos aspectos son necesarios para cubrir las necesidades de los Menores inmigrantes no acompañados, por que volver la vista a una Directiva considerada de avance en la protección de los derechos de los menores inmigrantes pero que soslaya muchos aspectos ya considerados en España como fundamentales podría provocar un retroceso en la protección de sus derechos.

SITUACIONES IRREGULARES Y DE VULNERACIÓN DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES

La realidad en ocasiones nos demuestra situaciones que se suman a la desprotección de los menores en el procedimiento de repatriación, y muestran tratos discriminatorios y que vulneran los derechos del menor como tal y como ser humano. La organización humanitaria internacional *Human Rights Watch* publica en un informe¹², de 128 páginas denuncias de niños y adolescentes internos en centros de menores, que describen palizas y tratos vejatorios recibidas tanto por personal de los propios centros, como entre compañeros, sin que los responsables lo impidan. Este informe documenta cómo los menores permanecen en estos centros por períodos de tiempo ilimitados, a menudo en condiciones pobres y de masificación, además de, en este periodo, carecer de acceso a una educación pública y de actividades de ocio y de recreo. En mayo de 2006, los Gobiernos de Ceuta, Melilla y Canarias, abordaban ante la Dirección General de Inmigración la cuestión de repatriar menores no acompañados mayores de 16 años, al igual que los mayores de edad, por entender que estos “tenían capacidad para regir su persona y bienes como si fueran mayores de edad” (Informe SOS Racismo). Ello nos evidencia una clara disposición de las administraciones públicas, en general, de considerar al menor inmigrante como tal y no como un menor, vulnerando, además de todas las referencias legales anteriormente citadas, otras de indiscutible enjundia como la *Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989*, La *Resolución del Consejo de Europa de 26 de junio de 1997 sobre menores no acompañados procedentes de terceros países*, la *Directiva 2003/86/CE del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre el derecho a la reagrupación familiar y la Carta Europea de los Derechos del Niño*, aprobada por *Resolución del Parlamento Europeo A3-0172/92*.

Incluso más allá de lo que supone el respeto en los procedimientos de repatriación del menor o su trato en los centros de acogida, este marco jurídico internacional recoge sobradas manifestaciones para eludir la situación de indocumentación del menor no acompañado. En la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989, y como recoge un Informe del Defensor del Menor¹³, el artículo 8 hace referencia al derecho del niño a preservar su identidad, lo que significa que no sólo tiene derecho a tener un nombre, una nacionalidad o procedencia, sino que supone una obligación del Estado español emplear todos los medios disponibles para que el me-

¹² 'Responsabilidades no bienvenidas: España no protege los derechos de los menores extranjeros no acompañados en las Islas Canarias' (Octubre 2007) *Human Rights Watch*.

¹³ Informe Especial al Parlamento: “Menores Inmigrantes en Andalucía: La Atención en los Centros de Protección de Menores”. Defensor del Menor de Andalucía. Defensor del Pueblo Andaluz, diciembre de 2003.

nor no pierda su identidad, es decir, reconocer al menor con su propio nombre, edad, nacionalidad, procedencia, origen, cultura y otros rasgos constitutivos de su personalidad. Cuando se trata de menores no acompañados y sin documentación o información que recoja estos rasgos, esto significa la necesidad de documentar a este menor y otorgarle los “papeles” necesarios para respetar su identidad.

El *Informe del Defensor del Menor en Andalucía*, a la vista de la situación de los menores inmigrantes en nuestro país, emite una serie de recomendaciones sobre la intervención administrativa en los procesos migratorios de menores, entre las cuales se destacan: (i) los criterios restrictivos para la realización de pruebas oseométricas, limitando su realización sólo en caso de duda de la edad del menor; (ii) que de las Delegaciones Provinciales de Asuntos Sociales se remitan a las Fiscalías correspondientes los protocolos con el procedimiento detallado de la atención al menor; (iii) una mejor articulación del proceso de investigación de la identidad del menor; (iv) en el caso de que de la investigación se deduzca que el menor debe permanecer en España, por desaconsejarse su repatriación, el informe debe elevarse a la autoridad gubernativa sin más dilaciones, acompañándose este trámite con una solicitud de permiso de residencia; (v) Trabajar con mayor perseverancia las posibilidades de acogimiento familiar de los menores inmigrantes; (vi) y sobre todo, en el caso de repatriación, que por parte de las autoridades españolas se garantice que los menores inmigrantes retornados son efectivamente reagrupados con sus familias en el país de origen y no están expuestos ni sufren situaciones de riesgo.

En cuanto a la atención a los menores inmigrantes en los centros de protección: (i) es necesaria una política nacional “orientada a ordenar y regular los flujos migratorios de menores, partiendo para ello de los principios de racionalidad y eficacia administrativa, equidistribución de cargas y recursos entre todas las Administraciones implicadas y solidaridad y lealtad institucional”¹⁴; (ii) acometer con rigor el registro unificado de menores inmigrantes al objeto de actuar con pertinencia según las conclusiones derivadas de la observación; (iii) clarificar el sistema de especificidad de los centros para menores inmigrantes o centros no específicos y clarificar el sistema de conciertos; (iv) mejorar los sistemas asistenciales y evitar la saturación; (v) que los centros estén dotados con profesionales que compartan la lengua y la cultura de dichos menores y que se establezcan plazos razonables de estancia establecidos según las circunstancias personales y socio-familiares del menor, con protocolos efectivos que establezcan dichas condiciones; (vi) que se ofrezca a cada menor un itinerario formativo personalizado adaptado a sus aptitudes y actitudes y orientado a la inserción laboral; y (vii) que, una vez acogidos en el Centro, se realicen los reconocimientos médicos a los menores inmigrantes con la mayor rapidez posible, no sólo por interés del propio menor, sino también por detectar posibles enfermedades contagiosas y evitar su propagación en nuestro país.

ESCENARIOS PREVISIBLES DE INTEGRACIÓN PARA LOS MENORES INMIGRANTES EN ESPAÑA.

Para las posteriores generaciones de inmigrantes residentes en los países de Europa, cabe plantearse el escenario previsible para la consecutiva edad en la adolescencia y

¹⁴ *Ibidem*.

juventud, caracterizándose esta etapa vulnerable en todos los seres humanos por tener unas necesidades concretas y específicas. En este momento de la historia, al objeto de dar una respuesta internacional para el cumplimiento de los derechos de la infancia y adolescencia, se aprueba la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en 1989, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, se consideran a los menores adolescentes y jóvenes verdaderos sujetos activos de derecho.

El escenario de los países receptores refleja la imagen de una juventud sin rumbo. Carente de proyectos vitales y en riesgo de exclusión social debido a los múltiples problemas estructurales que les afectan, situación que los ubica en ocasiones como ciudadanos de segunda categoría (Tezanos, 2007). En este contexto en el que se cuestiona el sentimiento de grupo y la capacidad de reacción de los adolescentes y jóvenes ante las adversidades del mercado de trabajo, de la vivienda y de los espacios sociales de participación, paralelamente observamos como emergen identidades de grupo para el caso de los inmigrantes. La paradoja es que los adolescentes y jóvenes inmigrantes podrían poseer el sentimiento del vínculo social a través de la raza y los problemas comunes que va asociada a esta condición, y los jóvenes no inmigrante o de raza blanca, a menudo llamados “hijos del consumismo y la sociedad del bienestar” podrían percibir las identidades territoriales como difusas y haber perdido el sentimiento de pertenencia al grupo de similares edades.

La cuestión es que en este escenario, menores y jóvenes inmigrantes, ya residentes de forma documentada o no, son objeto de debate y alarma social por el asunto de su pertenencia a las bandas juveniles. Y ello provoca además una reacción diferente, y derivada hacia otros cauces de aquellas tomadas desde los amaneceres de la democracia española, cuando las tribus urbanas invadían las calles, plazas y universidades, protagonizando sucesos violentos y xenófobos, que ponían en vilo la seguridad ciudadana de aquellos años. No obstante, ahora parece haberse generado un fenómeno paralelo, ya que, en la actualidad, no es únicamente el colectivo inmigrante el que padece los actos vandálicos y xenófobos de algunas tribus urbanas de ultraderecha, sino los propios inmigrantes (algunos inmigrantes jóvenes) los que tienden a constituirse en bandas organizadas, solidificadoras de su identidad y su origen.

Ejemplo de estas bandas son, entre otras, los Latin King (Reyes Latinos), formada por jóvenes de Ecuador y Colombia, que tienen su origen como organización social dedicada a la mejora de la vida de la comunidad puertorriqueña, en 1940 en Chicago. De ahí, se ha extendido por EE.UU y se ha conformado fuera de nuestras fronteras como una banda formada por personas envueltas en actividades ilegales, principalmente en redes de narcotráfico

Esta banda juvenil ha sido considerada “asociación ilícita” por un tribunal de Madrid y como tal ordenó su disolución en todo el territorio regional de la capital española, (considerado por la pandilla como el “Reino Inca”). La decisión judicial ha sido adoptada por la Audiencia Provincial de Madrid, al condenar a once miembros de la banda, todos ecuatorianos, a penas de entre tres años y un año y cuatro meses de prisión por delitos de asociación ilícita. Por el contrario, en Barcelona, ha sido declarada asociación legal bajo el nombre “*Associació Cultural de Reis y Reines Latinos de Catalunya*”

No obstante los sucesos de Alcorcón, el 20 de enero de 2007¹⁵, muestran como la existencia de estas bandas de jóvenes inmigrantes latinoamericanos no es más que un telón de fondo al problema de la integración social de los jóvenes en nuestro país. Si 100 jóvenes se enzarzaban en una pelea de Latin Kings y jóvenes no pertenecientes a dicha banda, en días consecutivos multitud de personas protestaban. La noticia narra como “la pelea fue entre un grupo de españoles de Alcorcón y otro de latinoamericanos (Latin King)”, y se soslaya el hecho de que los jóvenes latinoamericanos eran de Alcorcón y algunos de ellos tendrían o no la nacionalidad española. Este suceso, tanto por su desarrollo como por el tratamiento de los medios, es una muestra de cómo los jóvenes inmigrantes se encuentran ante un escenario tildado de xenofobia y de grupos violentos, lo que provoca un escenario avocado a la exclusión social, la delincuencia y los problemas sociales.

Es un hecho que las bandas callejeras están proliferando en todo el mundo, y tienen mucho que ver con las condiciones de integración de los jóvenes inmigrantes en los países receptores. La galaxia Internet tiene gran parte de responsabilidad ya que las bandas difunden su cultura y sus elementos de identidad a través de la Red a Europa —y a España— a la que están llegando, sobre todo, su estética y su simbología, aunque no el nivel de violencia.¹⁶ Ello nos da una idea de la necesidad que tienen muchos jóvenes procedentes de otros países de satisfacer la necesidad de formar parte de un grupo de personas que le proporcione la aceptación y la posición de que carecen en el país donde actualmente viven. Otras veces, los jóvenes sienten que necesitan la protección para defenderse de la agresividad de otros grupos de jóvenes.

Aunque también es cierto que hay escasa literatura acerca de estas bandas y la mayor parte de las investigaciones sobre jóvenes inmigrantes se centran en el tema de la violencia y las bandas juveniles, no muchos analizan la identidad cultural y las aportaciones a la idiosincrasia de otras culturas (Freixa, 2002, 2004). De lo que no cabe duda es de la identificación de estos fenómenos con un problema generalizado en las sociedades occidentales en la actualidad: el proceso de secundarización económica de los jóvenes, los procesos de vulnerabilidad social a los que se exponen y el creciente proceso de exclusión social en el que se ven inmersos.

Nos encontramos ante la emergencia de nuevos modelos de sociedad que genera nuevos modelos de identidades territoriales; la adscripción territorial emerge como determinante de las referencias identitarias y, por ello, existe una creciente dualización social en la cual los adolescentes y jóvenes ocupan un segundo plano. Por ello podríamos decir que no es que el problema se apoye en la diferenciación del inmi-

¹⁵ *A principios del año, una reyerta en la que participaron decenas de jóvenes españoles y sudamericanos, dejó tres heridos, uno de ellos de gravedad al recibir seis puñaladas en la espalda, en el municipio madrileño de Alcorcón. La pelea fue consecuencia de un incidente ocurrido con anterioridad, en el que dos latinoamericanos, (...) se enfrentaron a una pareja española. La chica resultó herida y por ello, un centenar de jóvenes se acercaron al lugar donde vivía el agresor para vengarse... Al día siguiente de que se produjera el altercado, más de medio millar de jóvenes se concentraron en Alcorcón con la intención de 'cazar' a cualquier latino que estuviera por la calle. Algunos de los manifestantes se comportaron de forma violenta y lanzaron objetos como mecheros y vasos de cristal contra los agentes antidisturbios y medios de comunicación. Hubo al menos dos detenidos. Vecinos de la zona, que acudieron al acto, rechazaron la acción de los grupos violentos y reclamaron una mayor presencia policial en el municipio (cfr. www.madridiario.com).*

¹⁶ Andrew Papachristos. Universidad de Chicago. Fuente: Foreign Policy Abril de 2005 en <http://www.belt.es/expertos/experto.asp?id=2493>

grante como ciudadano de segunda categoría, sino que además los inmigrantes adolescentes y jóvenes se encuentran en un contexto desfavorable, y que afecta a los jóvenes en general. Ello conlleva a que los adolescentes y jóvenes inmigrantes sean objeto de una “doble discriminación”, la que soportan como ciudadanos de las sociedades occidentales inmersas en diversas dificultades, como la vivienda el desempleo y la participación social, y aquella que tiene su origen en la vulnerabilidad que conlleva el ser ciudadano extranjero de un país económicamente privilegiado, oriundo de un país en vías de desarrollo.

CONCLUSIONES

En el contexto de los países industrializados no hemos creído oportuno, para el fin que en este trabajo nos ocupa, separar la población menor de la adolescente o la joven por dos objetivos fundamentales: porque los problemas a los que están especialmente expuestos abarcan edades diversas, desde mitad de la decena hasta la veintena y por, en el caso de menores inmigrantes, considerar la intrascendencia del límite de menor a adolescente por cuanto existe una dificultad de valorar la edad exacta de la persona que accede a nuestro país de forma indocumentada. Por otro lado, los procesos de agrupación en bandas callejeras afectan tanto a jóvenes adolescentes como a menores y también los procesos exclusógenos de nuestra sociedad.

Por ende, un enfoque de desarrollo basado en los derechos de las futuras generaciones contribuye a que se produzcan las transformaciones sociales, económicas y jurídicas necesarias para hacer del mundo un lugar más justo y habitable. El 20 de noviembre se celebra en todo el mundo el Día Universal de la Infancia y el XVII aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada en 1989. Esta Convención, ha sido ratificada por 192 países, y supuso un hito desde su aprobación al ser la infancia considerada, no como objeto de protección, sino como sujeto de pleno derecho. Sin embargo, sigue siendo un documento insuficientemente conocido, en demasiadas ocasiones vulnerado y los derechos que recoge aún distan mucho de convertirse en realidad.

La situación de los menores y jóvenes en el mundo es en definitiva perniciosa, y los fenómenos migratorios no hacen más que acercar una realidad extrema propia de los países pobres a aquellos sumergidos en el bienestar. Uno de cada cuatro niños viven en condiciones de extrema pobreza, en familias con ingresos menores a un euro diario. Uno de cada doce niños y niñas muere antes de cumplir los cinco años. Más de ciento veinte millones de niñas y niños en edad escolar no asisten a la escuela, en su mayoría niñas, y cada minuto un/a niño/a muere por una enfermedad vinculada al VIH (quince millones de niños y niñas que han perdido a sus progenitores a causa del VIH). Trescientos mil niños y niñas están sirviendo a gobiernos o fuerzas rebeldes como soldados. Más de un millón ochocientos millones de niños, y sobre todo niñas, están sometidos a la explotación sexual. Visto todo ello, se evidencia que los derechos de la infancia están considerados pero no garantizados.

El decremento en las edades de personas inmigrantes que intentan acceder a los países europeos de forma ilegal constituye, en definitiva, un foco de preocupación social para estos países, por cuanto se evidencia la necesidad de garantizar una socie-

dad de acogida preparada para afrontar el proceso de inserción o de repatriación, en su caso, y que ha de adaptarse a las normativas internacionales sobre los derechos de los niños. Por otro lado, ello supone que el perfil de personas inmigrantes que existe actualmente en nuestro país es cada vez más joven, y ello conlleva establecer medidas orientadas a garantizarles la integración efectiva, el respeto de sus derechos y la protección ante la vulnerabilidad que supone su juventud.

La explotación laboral, el desempleo, las inadecuadas condiciones de las viviendas, la explotación sexual, el abuso de las mafias y la delincuencia son problemas que les afectan especialmente y en este momento, más que nunca, es necesario hacer esfuerzos en conciliar las identidad de estos jóvenes con la socialización en las culturas occidentales, nunca incompatibles, si se parte de ideales no nacionalistas y de principios de multiculturalidad. Otra cuestión es la tendencia de hablar de la amenaza de la inmigración y su relación con la delincuencia, mezcla de ingredientes que favorecen el racismo y la xenofobia, por un lado, y colapsan oportunidades de establecer políticas de integración, de convivencia pacífica y segura, por otro.

En relación con ello, en los argumentos para evidenciar la necesidad de corregir estos desperfectos de las sociedades occidentales desarrolladas, además de los que aluden a la igualdad y respeto al ser humano, en cualquiera de sus circunstancias, ha sido necesario recurrir en gran parte a los marcos jurídicos nacionales e internacionales que justifican lo inadecuado de las prácticas ejercidas con los menores inmigrantes y la existencia de un apoyo sólido de argumentación para la práctica tolerante y de cuidado a estos menores vulnerables y desamparados y de recurrir a experiencias locales que concilian las identidades de los jóvenes constituidos en grupos identitarios.

Visualizar el problema de los menores y adolescentes dentro del espacio que delimita la frontera de los países occidentales no hace más que provocar una ceguera peligrosa para la consecución de los principios de justicia social. En definitiva, tornando la mirada a la frontera, podemos imaginar el escenario actual y de los próximos años: niños y adolescentes emigrando a las ciudades de los países fronterizos, donde encuentran pobreza y desempleo y grupos de iguales que les transmiten la existencia de un “nuevo mundo” a la vista de sus ojos, en el horizonte marítimo. Vagando por las calles, sin comida, techo ni asistencia, más que la proporcionada por las organizaciones humanitarias, en ocasiones padecen la inexistencia de principios de salvaguardia de la integridad física del menor por las fuerzas de seguridad de algunos estados fronterizos. Se ven expuestos a caer en redadas para, después de vulnerar sus derechos como seres humanos, ser devueltos a la misma situación de privación en la que se les encontraron. En los bajos de un camión, aglutinados a los turistas o escondidos en los barcos, logran —o no— cruzar las fronteras. Creemos, por la experiencia de los agentes sociales de las ciudades fronterizas, que muchos de ellos tendrían una vida bastante más digna en sus países de origen que lo que les depara en el final del viaje. Pero ante la impotencia que generan la multicausalidad de los problemas sociales, la actitud ante los problemas de esos países es la idea de la posibilidad de encontrar una vida mejor al otro lado del mar. Por ello, es necesario evitar la vulneración de sus derechos y acoger a estos menores y jóvenes en las mejores condiciones, establecer colaboraciones con los países fronterizos y favorecer una transformación en los sistemas de acogida ideados para un perfil de inmigrante cada vez más exiguo.

Es en este contexto en el que España debe necesariamente avanzar en la protección de los derechos fundamentales de los menores y adolescentes inmigrantes, un

marco jurídico comunitario que parece difuminar el objetivo social de protección y tutela a través de la *Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a procedimientos y normas comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países que se encuentren ilegalmente en su territorio*. Ésta Directiva no reúne las garantías necesarias para proteger a los Menores Extranjeros No Acompañados que se encuentren en España, tal como están reconocidas en la legislación internacional y española, por lo que los próximos años, y concretamente el año 2010, fecha límite de implantación, será fundamental para el afianzamiento de los derechos de los menores o, por el contrario, su desvanecimiento.

La generación Internet provoca el cambio social de la juventud a la vez que provoca las unidades identitarias. Menores que han padecido las situaciones anteriormente expuestas, en el proceso de convertirse en adultos encuentran el respaldo entre los grupos de iguales ante una sociedad adversa y xenófoba. No obstante, cabe hacer referencia a un problema social de fondo. El fenómeno de la inmigración es, con excesiva frecuencia, tratado como un proceso a explicar, evitar, contener o resolver, pero muy pocas veces se entiende desde la perspectiva de la ineludible realidad social, resultado de la convivencia de personas de diferentes países y culturas. No sólo se trata de observar la inmigración como una oportunidad más que como una amenaza, sino de reaprender el comportamiento de nuestra estructura social para, de una forma objetiva, prevenir los conflictos generados por la mezcla de raíces y los nuevos modelos convivenciales. Para ello, es necesario analizar de una forma crítica y realista la posición que ocupa el inmigrante en la escala de valores sociales, el modo en que participa de la exclusión y los cauces del racismo social, entre otras cuestiones.

BIBLIOGRAFÍA

- CASTELLS, M.: *La era de la Información: economía, sociedad y cultura*, Vol III. *Fin del Milenio*. Ed Alianza. Madrid, 1999.
- COSTA, P., PÉREZ TORNERO, J. M. y F. TROPEA: *Tribus urbanas*, Paidós, Barcelona, 1996.
- ESTEBAN, G y T. SEGUIR: “Declaración de desamparo del menor inmigrante no acompañado: su situación en España y Marruecos”, *Nudos: Servicios Sociales: Inmigración, dependencia y nuevos retos*. nº1. Diciembre 2006.
- FEIXA, C (coord.) : «De las tribus urbanas a las culturas juveniles», *Revista de estudios de juventud*, núm. 64, marzo de 2004.
- FEIXA, C.: *De jóvenes, bandas y tribus*, Ariel, Barcelona, 1998.
- FEIXA, C.; COSTA, P. y J. PALLARES (eds.): *Movimientos juveniles en la península ibérica. Grafitis, grifotas, okupas*, Ariel, Barcelona, 2002.
- FEIXA, C.; SAURA, J. y C. COSTA (eds): *Movimientos juveniles: de la globalización a la antiglobalización*, Ariel, Barcelona, 2002.
- GILBERT, G. y E. PEARSON: *Cultura y políticas de la música dance*, Paidós, Barcelona, 2003.
- GONZÁLEZ ARENAS, C.: “Una experiencia pionera: casa de Refugiados e Inmigrantes menores y jóvenes no acompañados”, *Documentación social*, nº 120, 2000, pp. 351-374
- HEBDIGE, D.: *Subcultura. El significado del estilo*, Paidós, Barcelona, 2004.
- DEFENSOR DEL MENOR DE ANDALUCÍA. DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ, *Menores Inmigrantes en Andalucía: La Atención en los Centros de Protección de Menores*. Informe Especial al Parlamento: Diciembre 2003

MARTINEZ, S.: *Enganxats al heavy*, Pagés, Lleida, 1999.

MONOD, J.: *Los barjots*, Ariel, Barcelona, 2002.

PUIG, X (dir) *CEPS Projectes Socials Menores, inmigrantes y refugiados: la situación en el Mediterráneo y Europa Central. CEPS Projectes Socials*. <http://www.asceps.org>

REGUILLO, R.: *Emergencia de culturas juveniles. Estrategias del desencanto*, Norma, Buenos Aires, 2002.

RODRÍGUEZ, F.: *El lenguaje de los jóvenes*, Ariel, Barcelona, 2002.

RODRÍGUEZ, F.: *Comunicación y lenguaje juvenil*, Ariel, Barcelona, 2002.

TEZANOS, J.F.: “Juventud, ciudadanía y exclusión social”, *Sistema*. n°197-198, 2007.